
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de noviembre de 2016.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Seguridad & Garantía, S. R. L. (Segasa).
Abogado:	Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra.
Recurrido:	Arismendys Díaz.
Abogado:	Dr. Juan U. Díaz Taveras.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Seguridad & Garantía, SRL. (Segasa), contra la sentencia núm. 304/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El memorial fue interpuesto en fecha 25 de noviembre de 2016, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de la entidad comercial Seguridad & Garantía, SRL. (Segasa), compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la calle Tamboril núm. 23, sector Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Manuel Emilio Gerónimo Parra, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1094256-2, con estudio profesional abierto en la avenida Dr. Delgado núm. 36, suite núm. 305, del sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La notificación a la parte recurrida Arismendys Díaz, se realizó mediante acto núm. 800/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, instrumentado por Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

La defensa fue presentada mediante memorial depositado en fecha 23 de enero de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Arismendys Díaz, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2671865-4, domiciliado y residente en la Calle "38" núm. 36, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido al Dr. Juan U. Díaz Taveras, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1023615-5, con estudio profesional abierto en la avenida Pedro Livio Cedeño, núm. 41, esq. avenida Duarte, apto. 202, segundo piso, ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el día 21 de agosto de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo A. Bello Ferreras y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

Sustentado en una alegada dimisión justificada, Arismendys Díaz incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en daños y perjuicios, contra Seguridad & Garantía, SRL. (Segasa), Pedro Benuat y el señor Benite, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 200/2016 de fecha 30 de junio de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2016, incoada por ARISMENDYS DIAZ en contra de SEGURIDAD & GARANTIA (SEGASA), señor PEDRO BENUAT y el señor BENITE, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; SEGUNDO: DECLARA resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante ARISMENDYS DIAZ con la demandada SEGURIDAD & GARANTIA (SEGASA); TERCERO: RECHAZA la demanda en cobro de prestaciones laborales incoada por ARISMENDYS DIAZ en contra de SEGURIDAD & GARANTIA (SEGASA), por los motivos expuestos; ACOGIÉNDOLA en lo concerniente a los derechos adquiridos, por ser justa y reposar en base legal; CUARTO: CONDENA a la parte demandada SEGURIDAD & GARANTIA (SEGASA), a pagarle al demandante ARISMENDYS DIAZ, los valores siguientes: 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$7,049.98); la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$1,533.33) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, mas la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$22,660.51); PARA UN TOTAL DE: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$31,243.82), todo en base a un salario mensual de DOCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,000.00) y un tiempo laborado de un (01) años y cuatro (04) meses; QUINTO: CONDENA a la parte demandada SEGURIDAD & GARANTIA (SEGASA), a pagarle al demandante ARISMENDYS DIAZ, la suma de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por no estar al día en el pago de la Seguridad Social; SEXTO: CONDENA a la parte demandada SEGURIDAD & GARANTIA (SEGASA), al pago de la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 99/100 (RD\$3,524.99) a favor del demandante ARISMENDYS DIAZ, por concepto del salario dejado de pagar desde el 10 al 17 de febrero del año 2016; SEPTIMO: ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; OCTAVO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones; NOVENO: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquiera el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la Ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 del la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público (sic).

La parte hoy recurrida Arismendys Díaz, interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia mediante instancia de fecha 15 de julio de 2016, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 304/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA que ACOGE a éste Recurso de Apelación interpuesto por el señor ARISMENDYS DIAZ en contra de la Sentencia dada por LA CUARTA SALA DEL JUZGADO DEL DISTRITO NACIONAL en fecha 30 de junio de 2016, número 200/2016, para DECLARAR resuelto por Dimisión Justificada al Contrato de Trabajo que éste tenía con SEGURIDAD Y GARANTÍA, SRL. (SEGASA), por tal razón ADMITIR a la demanda en Reclamación del pago de Prestaciones Laborales, en CONSECUENCIA a ello a la Sentencia de referencia, le MODIFICA el ordinal Tercero en éste sentido; SEGUNDO: CONDENA A SEGURIDAD Y GARANTÍA, SRL. (SEGASA) a pagar a favor del señor ARISMENDYS DIAZ, en adición a los valores ya reconocidos mediante la Sentencia dada por LA CUARTA SALA DEL JUZGADO DEL DISTRITO NACIONAL, en fecha 30 de junio de 2016, número 200/2016, los montos y por los conceptos siguientes: RD\$14,099.68 por 28 días de Preaviso, RD\$13,596.12 por 27 días de Cesantía, RD\$72,000.00 por 06 meses de Indemnización Supletoria por Dimisión Justificada (EN TOTAL SON: NOVENTA Y NUEVE MIL

SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA CENTAVOS –RD\$99,695.80--), derechos que han sido calculados en base a tiempo de labor de 01 año y 04 meses, Salario Mensual de RD12,000.00 y vigente hasta la fecha 18 de febrero de 2016; TERCERO: DISPONE la Indexación de estos valores; CUARTO: “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público”; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial) (sic).

III. Medios de Casación

7. La parte recurrente Seguridad & Garantía, SRL. (Segasa), en el desarrollo de su recurso de casación no enuncia ni enumera los medios que invoca contra la sentencia impugnada, sin embargo, en el desarrollo de sus motivaciones hace ciertos señalamientos que permiten a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso a fin de comprobar si los agravios y violaciones que se alegan se encuentran presentes en la sentencia impugnada.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la solicitud de inadmisibilidad del recurso de casación

9. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso de casación, en virtud de que las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no alcanzan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo, para su admisibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455 “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo entre las partes, que se produjo en fecha 18 de febrero de 2016, según comunicación de dimisión dirigida por el trabajador al Ministerio de Trabajo, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de junio de 2015, que establece un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos (RD\$10,860.00) mensuales para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a doscientos diecisiete mil doscientos pesos con 00/00 (RD\$217,200.00).

13. La decisión dictada por la corte a qua confirmó las condenaciones establecidas por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional por un monto de cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos con 81/100 (RD\$44,768.81) y adició una condenación por noventa y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos con 80/100 (RD\$99,695.80) para un total general de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 61/100 (RD\$144,464.61), suma, que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20)

salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisibile el recurso de casación, sin necesidad de examinar los agravios y violaciones alegadas en este.

14. De conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguridad & Garantía, SRL. (Segasa) contra la sentencia núm. 304/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor del Dr. Juan U. Díaz Taveras, abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

(Firmados).-Manuel Alexis Read Ortiz.-Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.- César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas. Secretario General.